

Fecha 11/8/2014 hora 4:43 pm

EL CONGRESO NACIONAL. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Redactado por Gadny Pina

**PROYECTO DE LEY: DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior mantienen su condición de dominicanos y dominicanas, según establece la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que como ciudadanos y ciudadanas, los y las dominicanas residentes en el exterior gozan de los mismos derechos y deberes constitucionales que se otorga a los residentes en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano proteger a los dominicanos y dominicanas, independientemente del lugar o país donde residan;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado propiciar la conservación y fortalecimiento de los lazos familiares entre los dominicanos y dominicanas, reforzando y estimulando el afianzamiento del amor al suelo patrio, a su historia, y a los valores culturales que pautan la convivencia y definen su forma de ser, su visión del mundo que le rodea, y su forma de integrarse a la sociedad;

CONSIDERANDO: Que es conveniente al interés nacional fortalecer entre los dominicanos y dominicanas principios y valores fundamentales del sistema democrático, como la libertad, la justicia, la solidaridad, la fraternidad, el amor al trabajo, la tolerancia, la honestidad, y el valor de la cultura nacional;

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior constituyen un importante estribo de la economía nacional, haciendo grandes aportes a través de las remesas enviadas en forma sostenida a familiares y amigos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado defender con firmeza los espacios bien ganados y el liderazgo alcanzado por los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, donde muchos se han destacado en las ramas de la ciencia, la tecnología, el comercio, el arte, el deporte, y la política, entre otros.

CONSIDERANDO: Que conviene al interés nacional propiciar mecanismos para que por medio de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, la nación dominicana pueda aprovechar en mayor medida lo mejor de la cultura universal;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, promover alternativas y oportunas soluciones a las dificultades que confrontan los dominicanos y dominicanas en el exterior; defender sus derechos ciudadanos, y el respeto a los postulados consagrados en la declaración universal de los derechos humanos; contribuir con su desarrollo personal y familiar; y facilitar mejores mecanismos par su integración al proceso de desarrollo del país;

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior están en capacidad de garantizar un fructífero y más provecho intercambio de conocimientos, bienes y servicios, que beneficien en mayor medida el desarrollo nacional y la imagen del país en el extranjero;

**VISTA:**

**La Constitución de la República.**

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

*Art. 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto propiciar la integración creciente de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior en el proceso de desarrollo nacional; generar un mayor volumen de intercambio de conocimientos; promover el fortalecimiento de la identidad nacional; y construir mecanismos que garanticen en más alto grado la difusión de la cultura nacional y la visión del mundo que tienen los dominicanos y dominicanas en el marco de la cultura universal.*

*Art. 2.- Por medio de la presente Ley se crea la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), la cual será presidida por el Ministro de Economía, Planificación, y Desarrollo del Gobierno Dominicano, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, e integrada por los Presidentes de las Comisiones Permanentes de Dominicanos en el Exterior del Senado de la República y la Cámara de Diputados, y por nueve personalidades y profesionales, de los cuales tres se escogerán entre los residentes en el país, y seis de entre los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.*

**Art.3.- FUNCIONES DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DOMINICANA DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO (AIDCD):**

*Operar como un organismo de cooperación y asistencia técnica para el desarrollo nacional y de otras naciones amigas de la República Dominicana.*

*Actuar como ente gestor de ayuda y cooperación técnica especializada para el desarrollo, en coordinación con instituciones y organismos nacionales y extranjeros.*

*Promover y difundir los símbolos patrios y la buena imagen de la República.*

*Dar asistencia profesional y técnica a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, en materia de inversiones, operaciones financieras, adquisición de viviendas, canalización de ayudas, y otras actividades a realizarse en la República Dominicana.*

*Realizar cada dos años un estudio sobre las condiciones socioeconómicas que caracterizan a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.*

*Crear y mantener actualizado un Banco de Talentos Dominicanos residentes en el exterior.*

*Dar seguimiento y mantener informada a la Cancillería Dominicana sobre los resultados obtenidos.*

Art. 4.- *ESTATUTOS: Los Estatutos y Reglamentos de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), serán elaborados bajo la coordinación del Ministerio de Economía, Planificación, y Desarrollo. Los Estatutos de la AIDCD serán ratificados por Decreto del Presidente de la República;*

*PARRAFO: Los restantes nueve miembros directivos que acompañarán en sus funciones al Ministro de Economía, Planificación, y Desarrollo, y a los Presidentes de la Comisión Permanente de Dominicanos en el Exterior del Senado y la Cámara de Diputados, serán escogidos por el Presidente de la República y deberán permanecer en sus cargos durante un periodo de dos años, pudiendo los mismos permanecer en sus funciones por disposición expresa del Presidente de la República por dos años más.*

Art. 5.- *FINANCIAMIENTO: Los fondos o recursos básicos que permitirán la operatividad y funcionamiento de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), serán contemplados anualmente en el presupuesto del Ministerio de Economía, Planificación, y Desarrollo. La AIDCD gestionará donaciones locales y extranjeras, así como agenciarse otras fuentes de ingresos a través de actividades lícitas congruentes con sus fines. Con estos fines se establece un impuesto equivalente a un dólar americano a cada pasajero que entre o salga en todo el territorio nacional, tanto por vía aérea, como marítima.*

*PARRAFO: Las personas, residentes en el país y las residentes en el exterior, que integran la dirección de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), no recibirán un salario o paga por sus funciones en la misma. Sin embargo, el Ministerio de Economía, Planificación, podrá disponer de recursos para gastos de viáticos, y otros emolumentos que resulten necesarios al cumplimiento de esta Ley.*

Art. 6.- *Con la finalidad de recuperar talentos dominicanos residentes en el exterior, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología promoverá y ofrecerá las facilidades de rigor para atraer a las Universidades y a otros Centros académicos de Educación Superior del País, a dominicanos y dominicanas residentes en el exterior considerados como activos científicos, tecnológicos, culturales, y económicos que el país deba aprovechar a favor del desarrollo nacional.*

Art. 7.- *La presente Ley establece que los Dominicanos y Dominicanas residentes en el exterior están sujetos a pagar impuestos solamente por los ingresos de fuentes dominicanas.*

*PARRAFO: Los ingresos de sociedades dominicanas siempre serán considerados ingresos de fuente dominicana;*

Art. 8.- *Los Dominicanos y Dominicanas con más de diez años de residencia en el exterior que realicen inversiones productivas en el territorio nacional, disfrutarán de las mismas prerrogativas y facilidades que se le otorga a la inversión extranjera.*

*PARRAFO: Para estos fines, la persona física o moral beneficiada con las prerrogativas y facilidades de la Ley de inversión extranjera deberá registrar en el Banco Central la inversión que se propone realizar en su condición de dominicano o dominicana residente en el exterior.*

Art. 9.- *Se responsabiliza a la autoridad máxima del Banco Central de la República Dominicana a instituir el Premio a la Solidaridad para ser otorgado cada año a los cincuenta dominicanos o*

dominicanas residentes en el exterior que hayan enviado los mayores montos de remesas a familiares durante el año.

*PARRAFO:* El premio al que se refiere el presente Artículo podrá materializarse en metálico, becas de estudios, pago de vacaciones en el país a la persona que envía las remesas, exoneración de un vehículo, u otras modalidades similares.

Art. 10.- Se responsabiliza al Ministerio de Industria y Comercio, instituir el Premio Oro Empresarial, a ser otorgado anualmente en metálico o en otra modalidad a los cinco dominicanos o dominicanas residentes en el exterior que hayan importado los mayores volúmenes de mercancías y bienes provenientes de la República Dominicana.

Art. 11.- Se responsabiliza al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, de proponer al Poder Ejecutivo y/o al Congreso Nacional, otorgar el Premio a la Excelencia a los profesionales y técnicos dominicanos residentes en el exterior que se hayan destacado por sus aportes científicos y tecnológicos en los países donde residen;

Art. 12.- Los Ministerios de Cultura, y la de Deportes, quedan responsables de instituir el Premio al Honor a ser otorgado a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que más se destaquen por sus valiosos aportes al desarrollo de la cultura, las artes, y el deporte en el exterior. Este premio podrá ser concedido en metálico o en la modalidad que se estime más conveniente.

Art. 13.- La elaboración y aprobación de los Reglamentos que servirán de base para la escogencia de los candidatos y candidatas a ser favorecidas con los premios instituidos por la presente Ley, será responsabilidad del Ministerio de Economía, Planificación, y Desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes de las instituciones responsables de otorgar los premios.

Art. 14.- Por medio de la presente Ley se establece el nombramiento de destacados dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces Institucionales de las dependencias, instituciones y poderes del Estado Dominicano que se indican a continuación:

- a. Ayuntamientos o Municipalidad
- b. Ministerio de Industria y Comercio
- c. Ministerio de Turismo
- d. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
- e. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- f. Instituto de Promoción de las Exportaciones

Art. 15.- Por medio de la presente Ley se establece que los nombramientos de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces Institucionales de Ministerios, Direcciones Generales, y otros organismos del Poder Ejecutivo, serán facultad exclusiva del Presidente de la República;

Art. 16.- Por medio de la presente Ley se establece que los nombramientos de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces Institucionales de los Ayuntamientos o la Municipalidad, será facultad de la Junta de Directores de la Liga Municipal Dominicana, en coordinación con la Asociación Nacional de Municipios del País;

Art. 17.- Ninguna de las personas nombradas como Enlace Institucional de las dependencias del Estado y organismos contemplados en la presente Ley recibirá un salario o pago por el trabajo o gestiones realizadas. Sin embargo, las instituciones con Enlaces bajo la modalidad consignada en esta Ley deberán contemplar en sus respectivos presupuestos anuales las partidas correspondientes para cubrir gastos de dieta y otros emolumentos que se consideren pertinentes a los fines de lograr los objetivos de esta Ley;

Art. 18.- Las responsabilidades que le asigna la presente Ley a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que ejerzan la labor de Enlace Institucional, conllevan los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Respetar la Constitución, las Leyes de la República y los Convenios Internacionales ratificados por el país;
- b. Guardar lealtad a la Nación y al Estado dominicano y cuidar sus derechos e intereses;
- c. Contribuir al fortalecimiento de la democracia y promover el respeto de los derechos humanos;
- d. Asistir y orientar a los nacionales en el exterior y promover permanentemente la defensa de sus derechos, sean personas naturales o jurídicas. Y, difundir la cultura nacional;
- e. Contribuir con el fortalecimiento y la defensa de la institución u organismo al que le sirve como Enlace Institucional, difundiendo para estos fines los objetivos, planes y realizaciones de la Institución, y gestionando apoyos y recursos que puedan contribuir con el éxito de su misión, tanto en el país como en el extranjero;
- f. Observar en todo momento las normas que regulan la confidencialidad de la información que por su función conozcan, aun cuando dejara de ejercer su responsabilidad de Enlace Institucional.
- g. Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente, en el marco de un proceso de mejora permanente;
- h. Cumplir eficientemente sus responsabilidades para el logro de los objetivos de la Institución a la cual le sirve de Enlace Institucional;
- i. Ejercer con responsabilidad la autoridad que le sea conferida, respetando los derechos de sus colaboradores;
- j. Promover la buena imagen del país y las ofertas de calidad que ofrece el para el consumo interno y externo;
- k. Gestionar y Promover la transferencia de tecnología a través de la Institución a la cual le sirve como Enlace Institucional;
- l. Gestionar donaciones e intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos que beneficien tanto a la República como al país donde reside la o el dominicano en el exterior;
- m. Cumplir con las responsabilidades y misiones que le asigne la Institución u Organismo a la cual le sirve de Enlace Institucional.

Art. 19.- Todos los Enlaces Institucionales en el Exterior deberán presentar una memoria anual de sus resultados a la Dirección General de la Fundación y al cuerpo diplomático o Embajador-Embajadora dominicana acreditada en el país donde residen y a las Instituciones u organismos que los hayan designado;

Art. 20.- Todos los Enlaces Institucionales en el Exterior realizarán sus funciones bajo la coordinación de la Dirección General de la Fundación y bajo la autoridad inmediata de la Institución que los haya nombrado;

Art. 21.- Causas de suspensión: Será suspendida de sus funciones toda persona que habiendo sido designada como Enlace Institucional en el Exterior cometa los siguientes actos:

- a. Actos graves de negligencia, dolo o indisciplina reiterada;
- b. Actos de violación grave a las Leyes nacionales o del país en el cual reside y haber sido condena por los tribunales competentes;
- c. Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones escritas;
- d. Por haber cometido abuso o por usurpación de autoridad;
- e. Por haber realizado imputaciones, acusaciones o quejas contra otros funcionarios con intención dolosa, que resultan infundadas;
- f. Por incumplimiento, sin causa justificada, de las responsabilidades que le competen.

Art. 22.- Derecho a exoneración de importaciones: Quedan exentos de todo tipo de tributo a la importación, nuevos o usados, los efectos personales y del hogar de la familia y los equipos profesionales y de oficios; pertenecientes a dominicanos y dominicanas que hayan residido legalmente en el exterior por un periodo mínimo de cinco años, y que regresen a establecer su residencia definitiva en el país.

Art. 23.- Queda exento de todo tipo de tributo a la importación, un vehículo de motor nuevo o usado con un valor máximo FOB de US\$ 50,000.00, a todo dominicano o dominicana residente en el exterior y que regrese a establecer su residencia definitiva en el país, según la escala de desgravación indicada en el párrafo siguiente.

Párrafo: Escala de desgravación de vehículo de motor importado, sobre el total de los tributos a pagar, según cantidad de años de residencia en el exterior. Montos máximos de desgravación:

Con cinco (5) años de residencia en el exterior—Sesenta por ciento (60%);

- a. Con seis (6) años de residencia en el exterior--- Sesenta y cinco por ciento (65%);
- b. Con siete (7) años de residencia en el exterior—Setenta por ciento (70%);
- c. Con ocho (8) años de residencia en el exterior—Ochenta por ciento (80%);
- d. Con nueve (9) años de residencia en el exterior—Noventa por ciento (90%);
- e. Con diez (10) ó más años de residencia en el exterior—ciento por ciento (100%).

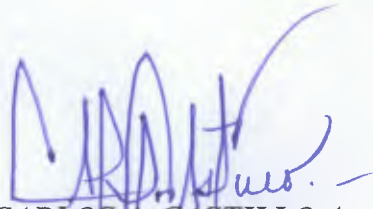
Párrafo: Los vehículos importados al amparo de la presente Ley no podrán venderse o ser traspasados a otro u otros propietarios hasta después de transcurrir cuatro años de su ingreso al territorio nacional.

Párrafo: No se podrá importar, bajo el amparo de esta ley, ningún vehículo de motor con más de cinco años de fabricado.



DADA.

PROPONENTE:



**CARLOS A. CASTILLO A.,**

**SENADOR PROVINCIA SAN JOSE DE OCOA**